

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 067

Fecha Estado: 12/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120180008000	Ordinario	JUAN CARLOS OROZCO GIRALDO	COLFONDOS S.A.	Auto requiere A COLPENSIONES POR EL TERMINO DE 10 DIAS. YU	11/05/2022		
05001310500120190013900	Ordinario	JACKELINE MERCEDES FLOREZ	PORVENIR S.A.	Auto niega corrección NO ENCUENTRA FACTIBLE LA CORRECCIÓN SOLICITADA. GF.	11/05/2022		
05001310500120200013300	Ordinario	ALBA MERY LOAIZA ISAZA	UDP SOPORTE Y COMUNICACIONES S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, SEÑALA FECHA PARA QUE TNGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM GF	11/05/2022		
05001310500120200018700	Ordinario	ALEXANDRA CORINA DIAZ CARDENAS	LAVADA INC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 11:00 AM GF	11/05/2022		
05001310500120200020900	Ordinario	YESICA CENELIA MONTOYA GOMEZ	PROTECCION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, FIJA COMO FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM GF	11/05/2022		
05001310500120200021100	Ejecutivo Conexo	JEISON HUMBERTO SALAZAR GUTIERREZ	PROTECCION S.A.	Auto rechaza demanda Rechaza demanda, toda vez que no subsano todos los requisitos exigidos. Ordena archivo del expediente. VB	11/05/2022		
05001310500120200021700	Ejecutivo Conexo	LUZ DARY QUINTERO CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda Rechaza demanda toda vez que no dio cumplimiento a los requisitos exigidos. Ordena archivo. VB	11/05/2022		
05001310500120200023000	Ejecutivo	COLFONDOS S.A.	COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI	Auto rechaza demanda Rechaza demanda toda vez que no dio cumplimiento a los requisitos exigidos. Ordena archivo. VB	11/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120200024200	Ordinario	PEDRO MARIA PATIÑO GARCIA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M. GF	11/05/2022		
05001310500120200024900	Ordinario	GABRIEL ALBERTO DUQUE GUINARD	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM GF	11/05/2022		
05001310500120200025300	Ejecutivo Conexo	BEATRIZ ELENA CADAVID MORENO	ISS	Auto rechaza demanda Rechaza demanda toda vez que no dio cumplimiento a los requisitos exigidos. Ordena archivo. VB	11/05/2022		
05001310500120200026100	Ejecutivo Conexo	BERTHA ALICIA GUZMAN	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento de pago. Subsano los requisitos. Reconoce personería. Niega mandamiento por intereses del artículo 141 de la ley 100. Ordena notificar a la ejecutada, la ANDJE y el Ministerio Público. VB	11/05/2022		
05001310500120200028500	Ordinario	ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ	UNE EPM TELECOMUNICACIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM GF	11/05/2022		
05001310500120200029200	Ejecutivo Conexo	BLANCA NURY SALDARRIAGA RESTREPO	PROTECCION S.A.	Auto rechaza demanda Rechaza demanda toda vez que no dio cumplimiento a los requisitos exigidos. Ordena archivo. VB	11/05/2022		
05001310500120200030300	Ejecutivo	FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA	CARLOS MARIO VALENCIA MONSALVE	Auto rechaza demanda Rechaza demanda toda vez que no dio cumplimiento a los requisitos exigidos. Ordena archivo. VB	11/05/2022		
05001310500120200031000	Ejecutivo Conexo	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	RODRIGO RESTREPO MUÑOZ	Auto rechaza demanda Rechaza demanda toda vez que no dio cumplimiento a los requisitos exigidos. Ordena archivo. VB	11/05/2022		
05001310500120200031200	Ordinario	HUMBERTO ANIBAL ESCOBAR	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION, FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM . GF	11/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120200031300	Ordinario	ADOLFO LEON GARCES CARVAJAL	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA, FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77° CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 02:00 PM. GF	11/05/2022		
05001310500120200038200	Ordinario	MARTA LUCIA PINILLO ROMERO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DA POR CONTESTADA, RECONOCE PERSONERÍA. FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 77 CPTSS Y SEGUIDAMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 02:00 P.M. GF	11/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 02 de mayo de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el día 01 de febrero de 2022, fue remitido el expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, mismo que fue devuelto por la entidad, el 07 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

Yurani MK

YURANI MONSALVE
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
2018 00080

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, se requiere a COLPENSIONES para que realice el reajuste del pago de los honorarios para la calificación de invalidez del señor JUAN CARLOS OROZCO GIRARLDO identificado con CC. 71.758.071, actualizando el pago con el salario mínimo legal vigente para el presente año y remita la constancia del mismo, para lo cual se le concede el termino de 10 días. Remítase por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2019 00139

Solicita la Representante Legal de la Sociedad apoderada de la entidad Colpensiones, la corrección del radicado plasmado en el acta de la sentencia realizada por este despacho dentro del presente proceso de primera instancia, manifestando que la misma no obedece a la realidad, toda vez que por un error de transcripción se señaló como numero de Radicado 05001 31 05 001 2019 00179 00, lo cual no es correcto.

Para iniciar el estudio de la solicitud mencionada, se trae a colación lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, el cual dispone:

***“Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Igualmente, el artículo 107 ibidem, establece:

Artículo 107. Audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

“ ... ”

*"4. **Grabación.** La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.*

" ..."

*"6. Prohibiciones. **Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.***

"El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia."

Así que analizado los anteriores artículos, en relación con la solicitud de la parte demandada, encuentra esta judicatura que en la carpeta del expediente digitalizado, contentiva de la grabación de la audiencia, realizada el **26 de enero de 2021** no existe error aritmético **o de otro tipo**, razón por la cual no es factible la corrección solicitada, máxime si se tiene en cuenta que el audio mencionado contiene el radicado correcto del proceso y corresponde a la realidad de la información del mismo, la cual ofrece seguridad en el registro de lo actuado.

Así que, no procede la corrección impetrada por la solicitante.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para presentar la contestación a la demanda, venció el 12 de enero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 03 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00133

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ALBA MERY LOAIZA ISAZA** contra **UDP SOPORTE Y COMUNICACIONES S.A.S.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de **UDP SOPORTE Y COMUNICACIONES S.A.S** al Dr. **CAMILO NOREÑA VARGAS**, con CC 8.164.086 y TP 182.085 del CS, de la J., como apoderado principal según Poder conferido a través de mensaje de datos conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán

comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para presentar la contestación a la demanda, venció el 27 de octubre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 12 de octubre de 2021. Sírvese proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00187

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ALEXANDRA CORINA DÍAZ CÁRDENAS** contra **LAVADA NY INC.**, donde fue citada **PORVENIR S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de la demandada y la citada, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de **PORVENIR S.A.** la Dra. **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, con CC 52.647.144 y TP 85.690 del CS, de la J., como apoderada principal según Poder conferido mediante escritura pública N°788 de 2019 expedida en la Notaría 18 del Circuito de Bogotá.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de **LAVADA NY INC** al Dr. **JUAN ESTEBAN AGUIRRE ESPINOSA**, con CC 8.101.716 y TP 164.971 del CS, de la J., como apoderado principal según Poder conferido a través de mensaje de datos conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 11 de febrero de 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 28 de enero de 2022. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00209

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **YESICA CENELIA MONTOYA GÓMEZ** contra **PROTECCIÓN S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho

los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de noviembre de 2021.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 26 de agosto de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 19 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00211 00
Ejecutante:	Jeison Humberto Salazar Gutiérrez
Ejecutada:	Protección S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que por auto inadmisorio se hicieron varios requerimientos, que la parte actora pretendió cumplir en memorial allegado por correo del 26 de agosto de 2021, cumpliendo con la mayoría de estos pero no con el primero, en el sentido de acreditar el envío tanto de la demanda inicial como de su subsanación, al correo electrónico de la demandada.

Por lo aquí expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de noviembre de 2021.
Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 26 de agosto de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 19 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00217 00
Ejecutante:	Luz Dary Quintero Castaño
Ejecutadas:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada no dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el Despacho en proveído que antecede.

Por otro lado, se NIEGA la solicitud de título, por la simple razón de que no se encuentra depósito alguno asociado a este proceso o demandante.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de enero de 2022.
Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 1 de octubre de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 24 de septiembre del mismo año. Lo anterior para lo que estime pertinente.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00230 00
Ejecutante:	Colfondos
Ejecutado:	CTA Siglo XXI
Decisión:	Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada no dio cumplimiento oportuno a los requisitos solicitados por el Despacho en proveído que antecede, en tanto el correo de subsanación fue recibido 2 días después de vencido el término, que como todos los que consagra la ley, es perentorio.

No se entiende por qué en dicho correo se refiere al 28 de septiembre de 2021 como fecha de notificación del auto, lo cual no se corresponde con la realidad ni con el conocimiento que previamente manifestó tener el mismo apoderado, quien el 27 de septiembre de 2021 solicitó el expediente digital precisamente por la notificación de dicho auto, la que se había surtido desde el 24 de septiembre por estados insertados en el micrositio del Despacho, archivo de estados a los que se anexó la providencia.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por incumplimiento de requisitos.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para presentar la contestación a la demanda, venció el 31 de mayo de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 12 de mayo de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00242

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **PEDRO MARÍA PATIÑO GARCIA** contra **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que las respuesta a la demanda, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.** Al Dr. **JULIAN ARCE ROGER**, con CC 71.787.743 y TP 127.114 del CS, de la J., como apoderado principal según poder conferido mediante escritura N° 507 otorgada en la notaria 23 del circulo de Medellín.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 31 de mayo de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 12 de mayo de 2021. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00249

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **GABRIEL ALBERTO DUQUE GUINARD** contra **COLPENSIONES; COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para reconocer los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, con CC 1.037.625.191 y TP 272.004 del CS, de la J., como apoderada principal, conforme a poder otorgado mediante escritura pública N°874 conferida en la Notaría 14 del circulo Notarial de Medellín

Se reconoce personería para reconocer los intereses de **PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con CC 79.985.203 y TP 115.849 del CS, de la J., como apoderado principal, conforme a poder otorgado mediante escritura pública N°788 conferida en la Notaría 18 del circulo Notarial de Bogotá.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dra. **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**, con CC 1.020.403.228 y TP 178.184 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **COLFONDOS S.A.** al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, con CC 1.016.019.370 y TP 267.511 del CS, de la J., como apoderado principal inscrito en el certificado de existencia y representación de la entidad.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de noviembre de 2021.
Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 26 de agosto de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 19 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00253 00
Ejecutante:	Beatriz Elena Cadavid Moreno
Ejecutada:	PAR – ISS
Decisión:	Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada no dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el Despacho en proveído que antecede.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

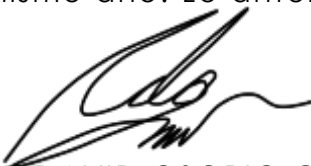
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de diciembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 1 de octubre de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 24 de septiembre del mismo año. Lo anterior para lo que estime pertinente.


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00261 00
Ejecutante:	Bertha Alicia Guzmán
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Libra mandamiento.

Dentro del presente proceso, vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra subsanado oportunamente el defecto señalado en auto que antecede, por lo que se procede a estudiar de fondo la solicitud de ejecución.

La abogada KELLY YULIET ROJAS RESTREPO, con CC 43.455.341 y TP 255.565, profesional adscrita de GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S., con NIT 901.127.645-5 a quien se reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante¹, solicita LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT 900.336.004-7 y representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, y a favor de **BERTHA ALICIA GUZMÁN**, con CC 32.473.376, por los siguientes conceptos:

\$6'230.852 por concepto de diferencia en el pago de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100, \$7'140.420 por concepto de costas del proceso 2009 00741, por los intereses legales sobre los anteriores conceptos y por las costas del ejecutivo.

De acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, y observando los documentos que sirven como título ejecutivo, estos son, las sentencias de primera y segunda instancia, la liquidación de costas del proceso y el auto que las aprobó, correspondientes al proceso ordinario laboral **2009 00741**, COLPENSIONES fue condenada a reconocer y pagar, las costas del proceso, liquidadas a favor de la aquí ejecutante en la suma de **\$7'140.420**. También se ordenó pagar la suma de \$31'641.441,38 por concepto de retroactivo de pensión de sobrevivientes causado entre el 30 de diciembre de 2006 al 30 de septiembre de 2014, y a partir del 1 de octubre de 2014 un 59% de la mesada pensional por sobrevivientes causada por el fallecimiento de FRANCISCO HERNÁN CORREA VÉLEZ, en valor de 1 SMMLV, sobre el retroactivo al momento de su pago en nómina de pensionados se ordenó reconocer los intereses

¹ Páginas 7 y 8 del archivo 3.2 del Expediente Digital

moratorios del artículo 141 de la ley 100, liquidados desde el **28 de mayo de 2007**.

Este pago se ordenó en resolución SUB159370 de 2017, para la nómina de septiembre de 2017, por lo tanto, se procedió a liquidar los intereses conforme cuadro anexo, tomando como base la proporción de la mesada que correspondía a la aquí ejecutante (29,5% hasta el 19 de octubre de 2007 y 59% desde el 20 de octubre de 2007) y **sin incluir** el porcentaje de que se descuenta con destino al sistema de salud (12%, excepto entre enero y noviembre de 2008, cuando fue de 12,5% por la ley 1122 de 2007), en tanto esta suma no se gira a la accionante y por lo tanto no tendría lógica que se causen intereses a su favor sobre el mismo. Según los anteriores cálculos, se debió pagar por intereses la suma de \$57'964.960, mientras que la entidad pagó, según la resolución precitada, la suma de \$62'959.724, es decir **\$4'994.764 más** de lo debido, por lo que no se librarán mandamientos alguno por este concepto.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales, es preciso señalar que si bien tales intereses no son completamente ajenos a la especialidad laboral, reconociéndose en veces en el trámite declarativo ante la ausencia de intereses sobre ciertas obligaciones laborales, se tiene que i) al tratarse de un proceso de ejecución la obligación debe estar contenida en un **título ejecutivo** de manera expresa, clara y exigible, y ii) siendo un proceso ejecutivo conexo el mandamiento se libra **conforme lo ordenado en la providencia que se ejecuta**; revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario, no se encuentra que sobre los conceptos que aquí se ejecutan se hayan ordenado intereses luego no es viable sorprender a la parte accionada con una obligación que nunca contrajo al no haberse solicitado y concedido en el trámite ordinario, pues no es el ejecutivo conexo el escenario idóneo para pretender que se impongan condenas que no se lograron en el ordinario principal. Esta misma posición ha sido sostenida recientemente por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en auto del 26 de julio de 2021, radicado 05360 31 05 001 2021 00105 01.

Sobre las costas de la ejecución se decidirá en la oportunidad respectiva en los términos de los artículos 440, 443.3 y 365 del CGP.

En atención a lo dicho y teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso primero del artículo 306 del CGP, que dispone que el juez de conocimiento es competente para conocer de la solicitud de ejecución de la sentencia, la cual además no tiene que cumplir los requisitos de la demanda, y a lo manifestado en el artículo 100 del CPTSS, también en su inciso primero, se colige que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 422 del CGP.

En razón a que la cuantía del presente proceso ejecutivo conexo no excede los 20 SMLMV, se le dará el trámite de única instancia.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BERTHA ALICIA GUZMÁN**, en contra de **COLPENSIONES**, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$7'140.420)**, por concepto de costas del proceso ordinario laboral radicado **2015 00693**.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los intereses del artículo 141 de la ley 100 y por los intereses legales sobre las condenas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DISPONER que el presente proceso ejecutivo sea sometido al trámite de **única** instancia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de la accionada, atendiendo a lo establecido en el artículo 108 del CPTSS **y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del CGP. Por secretaría remítase la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso. Por secretaría realícese la notificación.

SEXTO: COMUNICAR la existencia del proceso a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. Por secretaría remítase la comunicación.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022.

Le informo a la titular del despacho el término para presentar la contestación a la demanda, venció el 02 de julio de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 18 de junio de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00285

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ALEJANDRO JIMENEZ SANCHEZ** contra **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de las demandadas, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.** al Dr. **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA**, con CC 79.914.477 y TP 158.703 del CS, de la J., como apoderada principal según Poder conferido mediante escritura pública N°21 del 07 de enero 2019 expedida en la Notaria 04° del Circuito de Medellín.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, con CC 80.504.702 y TP 97.305 del CS, de la J., como apoderado principal según Poder conferido a través de mensaje de datos conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de enero de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 20 de octubre de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 12 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00292 00
Ejecutante:	Blanca Nury Saldarriaga Restrepo
Ejecutada:	Protección S.A.
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que por auto inadmisorio se hicieron varios requerimientos, que la parte actora pretendió cumplir en memorial allegado por correo del 20 de octubre de 2021, el cual, sin embargo, no tiene anexo alguno, ni cumple por sí solo con indicar el correo electrónico de la actora ni aclarar las pretensiones 2 y 3.

Por lo aquí expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de enero de 2022.
Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 20 de octubre de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 12 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00303 00
Ejecutante:	Francisco Alberto Giraldo Luna
Ejecutado:	Carlos Mario Valencia Monsalve
Decisión:	Rechaza Demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada no dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el Despacho en proveído que antecede.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de enero de 2022.
Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el 28 de octubre de 2021, toda vez que la providencia que la devolvió fue notificada por estados el 21 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00310 00
Ejecutante:	PAR ISS
Ejecutada:	Rodrigo Antonio Restrepo Muñoz
Decisión:	Rechaza demanda

Visto el informe secretarial anterior, se encuentra que por auto inadmisorio se hicieron varios requerimientos, que la parte actora pretendió cumplir en memorial allegado por correo del 27 de octubre de 2021, en el memorial cumplió con el primer requerimiento, indicando el canal digital de la actora y señalando que desconoce el del accionado, sin embargo, respecto del envío de la demanda y sus anexos por correo certificado al accionado, se evidencia que lo que envió fue un escrito de “notificación” y no la demanda y sus anexos, pese a la claridad tanto de la norma invocada como del requerimiento en sí, es decir que no cumplió este requisito que lleva, como se advirtió, al rechazo de la demanda.

Por lo aquí expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda de reconvención, venció el 07 de diciembre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 02 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00312

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **HUMBERTO ANIBAL ESCOBAR URAN** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la parte demandante no aportó respuesta a la demanda de reconvención dentro del término legal se da por no contestada la misma y se tiene como indicio grave de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 28 de junio de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 11 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00313

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ADOLFO LEON GARCES CARVAJAL quien fue sucedido procesalmente por **CAROLINA GARCÉS MEDINA, PAULA ANDREA GARCÉS ARCILA y LAURA GARCÉS ARCILA** en contra **COLPENSIONES**, vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de la demandada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dr. **CARLOS HUGO LEON SUAREZ**, con CC 179.158.548 y TP 130.125 del CS, de la J., como apoderado sustituto, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022.
Le informo a la titular del despacho el término para la contestación de la demanda, venció el 10 de septiembre de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 31 de agosto de 2021. Sírvasse proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00382

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARTA LUCIA PINILLO ROMERO** contra **COLPENSIONES; PORVENIR S.A.**, Vista la constancia secretarial anterior y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de las codemandadas, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para reconocer los intereses de **PORVENIR S.A.** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT N° 830.515.294-0, como apoderada principal y al Dr. **ESTEBAN OCHOA GONZALEZ**, con CC 1.026.152.321 y TP 331.096 del CS, de la J., como apoderado sustituto, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a

la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y al Dra. **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**, con CC 1.020.403.228 y TP 178.184 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y seguidamente **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA